

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD DEL CLAUSTRO DE SOR JUANA

TÍTULO PRIMERO

Del propósito del Reglamento de Alumnos de Licenciatura

Artículo 1º. Del propósito del Reglamento de Alumnos de Licenciatura

El Reglamento de Alumnos tiene como propósito normar la relación de la Universidad del Claustro de Sor Juana con la comunidad estudiantil de las licenciaturas.

El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las normas correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

De la Comunidad Estudiantil

Artículo 2º. De la comunidad estudiantil

A la Universidad del Claustro de Sor Juana son bienvenidos todos los estudiantes que, acreditando un buen desempeño académico y cuya vocación universitaria esté en armonía con la Filosofía Institucional, respeten los valores que en ella se promueven.

Forma parte de la comunidad estudiantil y por tanto tiene la condición de alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana la persona que queda formalmente inscrita o que haya estado inscrita en la Institución de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

La Universidad se reserva en todo momento el derecho de admitir o reinscribir a cualquier alumno sin expresión de causa.

Los alumnos de la Universidad del Claustro de Sor Juana están obligados a manifestar por escrito el compromiso de acatar en lo que les corresponda, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento de Alumnos, así como los demás reglamentos vigentes.

CAPÍTULO PRIMERO

De las categorías estudiantiles

Artículo 3º. De las categorías estudiantiles

Las personas que como estudiantes guardan alguna relación académica con la Universidad del Claustro de Sor Juana tienen, respecto de la Institución, alguna de las categorías siguientes:

- I. Alumno de primer ingreso
- II. Alumno reinscrito
- III. Alumno de reingreso
- IV. Alumno condicionado
- V. Alumno de intercambio académico
- VI. Oyente
- VII. Egresado
- VIII. Pasante
- IX. Titulado
- X. Ex alumno

Artículo 4º. Del alumno de primer ingreso

Se entiende por **alumno de primer ingreso** el aspirante que, habiendo cubierto todos los requisitos señalados en el Reglamento de Admisión y habiendo sido aceptado mediante Dictamen de Admisión, haga entrega, en la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos, de toda la documentación que señala el artículo 15º del presente Reglamento y cubra la cuota de pre inscripción a un primer ciclo escolar de alguno de los planes de estudio de licenciatura que imparta la Universidad.

Artículo 5º. Del alumno reinscrito

Se entiende por **alumno reinscrito** aquel estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos necesarios para acreditar sus estudios se inscriba en el siguiente ciclo escolar para continuar sus estudios de licenciatura en la Universidad del Claustro de Sor Juana.

Artículo 6º. Del alumno de reingreso

Se entiende por **alumno de reingreso** aquel estudiante que habiendo interrumpido sus estudios temporalmente, desea continuar su formación académica siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber tramitado su baja temporal de acuerdo con lo estipulado en el artículo 59º del presente Reglamento.
- II. Haber transcurrido un periodo no mayor a dos semestres o tres cuatrimestres continuos después de haberse dado de baja.
- III. Obtener la autorización de la Dirección del Colegio correspondiente y de la Vicerrectoría Académica por lo menos quince días naturales anteriores al primer periodo de reinscripción.
- IV. Tener un expediente libre de adeudo con la Universidad.
- V. Reincorporarse al semestre o cuatrimestre que le corresponde.
- VI. Realizar el trámite de reinscripción exclusivamente durante el segundo periodo de reinscripciones determinado por la Universidad si el reingreso es con carga académica normal, es decir ciclo completo del semestre o cuatrimestre que corresponda. Tratándose de materias aisladas, la reinscripción se hará exclusivamente durante el periodo de altas y bajas al cual se lleva a cabo durante la segunda semana de clases.

En casos excepcionales el Consejo Universitario podrá omitir alguno de estos requisitos.

Artículo 7º Del alumno condicionado

Se entiende por **alumno condicionado** aquel estudiante que tiene que cumplir algunos requisitos para poder permanecer o reinscribirse en la Universidad.

Dichas requisitos pueden ser:

- I. Entregar en la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos, la documentación completa de ingreso a que se refiere el artículo 15º, en las fechas previstas para ello.
- II. Cubrir los requerimientos académicos que establezcan, según el caso, las instancias pertinentes, tales como curso propedéutico, de redacción, de idioma extranjero, etcétera.
- III. Obtener, durante el semestre o cuatrimestre siguiente al condicionamiento, el promedio mínimo establecido por el Consejo Académico en caso de haber tenido un bajo rendimiento académico o un bajo resultado en el examen de admisión.

- IV. Observar buena conducta en el caso de haber recibido alguna recomendación emitida por la Vicerrectoría Académica.
- V. Recibir apoyo académico o psicológico.
- VI. Regularizarse académicamente.
- VII. Cubrir el pago de algún adeudo por concepto de colegiaturas y/o reinscripción.
- VIII. Cubrir cualquier otro tipo de adeudo.
- IX. Acreditar el examen de ortografía y redacción, que se aplica en el transcurso de la cuarta semana de clases. En caso de no aprobarlo, el alumno deberá inscribirse y aprobar de manera obligatoria el Curso de Redacción que la Universidad imparte. En el caso de que el alumno no apruebe el Curso mencionado tendrá que hacer un segundo curso en el entendido de que de no aprobar este segundo Curso a más tardar al término del cuarto semestre o cuatrimestre del plan de estudios que esté cursando, será dado de baja de manera definitiva de la Institución.

En caso de no cumplir con los compromisos asumidos, el alumno será dado de baja de manera automática y por consiguiente no podrá reinscribirse en la Universidad del Claustro de Sor Juana.

El Consejo Universitario podrá omitir alguna de dichas condiciones o condicionar por otros motivos la permanencia de algún alumno en casos extraordinarios.

Artículo 8º. Del alumno de intercambio académico

- I. Se entiende por **alumno de intercambio** académico aquel estudiante que cursa en otra Institución de educación superior nacional o extranjera con la que nuestra Casa de Estudios tiene celebrado un convenio de reciprocidad, una o más asignaturas equivalentes a las del plan de estudios en el que está inscrito en la Universidad del Claustro de Sor Juana.
- II. Se considera **alumno visitante de intercambio académico** aquel estudiante de otra institución de educación superior nacional o extranjera que cursa una o más asignaturas en la Universidad del Claustro de Sor Juana, equivalentes a las asignaturas del Plan de Estudios de la institución en la que está originalmente inscrito, y con la que la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene celebrado un convenio de reciprocidad. Estos estudiantes tendrán todos los derechos y obligaciones de un alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana, pero en el caso de los estudiantes extranjeros, sus estudios no tendrán validez oficial en México.

Artículo 9º. Del alumno con calidad de oyente

Se entiende por **alumno con calidad de oyente** aquel estudiante que cursa una o más asignaturas teniendo todos los derechos y obligaciones de un estudiante de la Universidad del Claustro de Sor Juana, pero cuyos estudios no tienen validez oficial, en virtud de que, al momento de iniciar el ciclo escolar correspondiente, aún no cuenta con el certificado de bachillerato, de revalidación, o algún otro documento oficial.

Una vez que el alumno haga entrega a la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos del o de los documentos faltantes y siempre y cuando los mismos sean expedidos con la anticipación suficiente para no caer en el supuesto de invasión de ciclo, sus estudios le serán reconocidos.

Se entiende por invasión de ciclo, el hecho por el cual un alumno acredita el bachillerato o la revalidación correspondiente, fuera del término autorizado por la SEP.

Artículo 10º. Del egresado

Se entiende por **egresado** el alumno que ha cursado y acreditado el 100% cien por ciento de los créditos de un plan de estudios en alguna de las licenciaturas de la Universidad del Claustro de Sor Juana, pero no ha acreditado un idioma extranjero y/o no ha cumplido con el servicio social.

Artículo 11º. Del pasante

Se entiende por **pasante** el alumno que ha concluido la totalidad de sus estudios de licenciatura en la Universidad del Claustro de Sor Juana, ha acreditado un idioma extranjero, cumplido con el servicio social correspondiente y le falta presentar su examen profesional.

Artículo 12º. Del titulado

Se entiende por **titulado** el alumno que ha concluido sus estudios de licenciatura de la Universidad del Claustro de Sor Juana, y ha obtenido el título y la cédula profesional correspondientes.

Artículo 13º. Del ex-alumno

Se entiende por **ex-alumno** de la Universidad del Claustro de Sor Juana aquella persona que estuvo inscrita en alguno de los programas de licenciatura de la Universidad del Claustro de Sor Juana y que ha salido de la Institución, como es el caso de los pasantes, egresados o titulados; o aquel alumno que, sin haber concluido el plan de estudios, se dio de baja definitiva o está en situación de deserción.

Se entiende por deserción el abandono de los estudios sin haber tramitado la baja definitiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la preinscripción e inscripción definitiva

Artículo 14º. De la preinscripción

Se llama preinscripción al trámite administrativo y financiero que realiza un aspirante aceptado para ingresar a un primer ciclo escolar en alguna de las licenciaturas de acuerdo con el Reglamento de Admisión de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

Artículo 15º. De los trámites de preinscripción

Para iniciar el trámite de preinscripción a la Universidad del Claustro de Sor Juana es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber sido aceptado, mediante Dictamen de Admisión, como alumno de la Universidad.
- II. Haber recibido la constancia de aceptación emitida por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.
- III. Efectuar el pago correspondiente en el banco elegido por la Universidad de acuerdo con el procedimiento definido por la Secretaría General de Desarrollo Institucional.
- IV. Acudir, en las fechas definidas para ello, a la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos para entregar los siguientes documentos originales:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Certificado de secundaria.
 - c) Certificado de bachillerato o equivalente.

- d) Carta compromiso de condicionamiento académico o de adeudo de documentos si fuere el caso.
- e) Original y copia del comprobante de pago.
- f) Dos fotografías blanco y negro tamaño infantil.

En caso de no contar en el momento de la preinscripción con la totalidad de documentos académicos requeridos para su preinscripción, el alumno deberá firmar una carta compromiso para la posterior entrega de los mismos en un plazo no mayor de sesenta días naturales, a partir de la fecha de la inscripción definitiva. En este caso el alumno quedará inscrito en calidad de oyente, en los términos del artículo 9º del presente Reglamento, hasta en tanto haga entrega de la totalidad de la documentación.

V. Recibir el Estatuto General de la Universidad, así como la normatividad interna referente a la comunidad estudiantil y firmar de recibidos dichos documentos.

VI. Firmar el alumno o su tutor, si fuere el caso, los pagarés o títulos de crédito que amparen el importe de las diversas cuotas de colegiatura cuando se hubiere negociado con la Universidad fechas de pago diferentes a las establecidas en el calendario semestral de pagos, si fuere el caso.

Al realizar este trámite el alumno recibirá la ficha de preinscripción en la que aparece la licenciatura y el grupo al cual se preinscribe misma que deberá canjear por la ficha de inscripción definitiva de acuerdo con el Artículo 17º del presente Reglamento.

Artículo 16º. De la preinscripción condicionada

Se llama preinscripción condicionada a la que queda sujeta el alumno que debe cumplir alguna o algunas de las condiciones previstas en el Artículo 7º del presente Reglamento para poder permanecer en la Universidad, bajo el entendido de que el no cumplimiento de las mismas anula automáticamente la inscripción definitiva, aun cuando se hayan cubierto los demás requisitos.

Artículo 17º. De la inscripción definitiva

La semana anterior al inicio del ciclo escolar correspondiente, el alumno preinscrito deberá canjear en la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos la ficha de preinscripción por la ficha de inscripción definitiva que le confiere la condición de alumno prevista en el presente Reglamento.

Artículo 18º. De la tramitación incompleta

El alumno pierde el derecho a preinscribirse si no realiza la totalidad de los trámites en los lugares y las fechas señaladas por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO TERCERO

De la reinscripción

Artículo 19º. Trámites de reinscripción

Se llama reinscripción al trámite administrativo y financiero que realiza un estudiante que ya es alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana por haber cursado en los términos del presente Reglamento cuando menos el primer semestre o cuatrimestre de alguna de las licenciaturas y paga la cuota de reinscripción para continuar sus estudios en la Universidad.

Los requisitos para quedar reinscrito como alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana son los siguientes:

- I. Acreditar las asignaturas en las que estuvo inscrito previamente en los términos del presente Reglamento.
- II. En caso de carga académica especial, contar con la autorización del Director del Colegio de la licenciatura que cursa el alumno conforme a su situación académica.
- III. Realizar el pago de la cuota de reinscripción correspondiente en la institución bancaria que la Universidad designe, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha estipulada para la reinscripción y presentar la ficha el día de la reinscripción.
- IV. Acreditar no tener ningún tipo de adeudo con la Universidad, no importando la naturaleza del mismo, por lo menos dos días hábiles anteriores a la fecha estipulada para la reinscripción.
- V. Acreditar haber entregado ante la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos la totalidad de los documentos señalados en el artículo 15º del presente Reglamento.
- VI. Presentarse en el lugar, el día y la hora señalados para llevar a cabo el trámite de reinscripción, cumpliendo con las formalidades que particularmente les hayan sido comunicadas por cualquier medio como Internet, avisos en mamparas, comunicados oficiales, inserciones de prensa, etc.
- VII. Presentar la credencial vigente de estudiante.

VIII. Cuando el alumno no pueda asistir personalmente a realizar su trámite de reinscripción, podrá hacerlo a través de tercera persona, siempre y cuando le otorgue carta poder, firmada con dos testigos, con respectivas copias de identificación oficial y el apoderado presente la credencial del alumno y el comprobante de pago respectivo. El no cumplimiento de todos estos requisitos, impedirá la reinscripción del alumno por tercera persona.

La relación contractual entre la Universidad y el alumno es de manera semestral o cuatrimestral, según sea el caso, y se renueva cada ciclo escolar siempre y cuando se formalice la reinscripción. La formalización de esta relación se materializa al realizar el alumno el pago de la cuota de reinscripción correspondiente y una vez que la Universidad acepta dicho pago y por lo tanto expide la constancia de reinscripción y tira de materias correspondiente, previo cumplimiento por parte del alumno de los requisitos académicos, obligaciones y compromisos que contempla el presente Reglamento.

El simple pago hecho por el alumno, ya sea mediante depósito bancario o pago directo en la caja de la Universidad, no formaliza la relación contractual y por consiguiente la Universidad no está obligada a prestar el servicio.

Artículo 20º. De los periodos de reinscripción

La Universidad prevé, para cada ciclo escolar, dos periodos de reinscripción para planes semestrales y uno para plan cuatrimestral, que tienen que ser respetados en cuanto al lugar, fecha y hora de realización. Bajo ninguna circunstancia podrá reinscribirse ningún alumno en periodos distintos a los determinados.

Para el caso del plan semestral, aquellos alumnos que no se reinscriban en el primer periodo previsto por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos y no cumplan con los requisitos antes estipulados, tendrán que realizar dicho proceso en el segundo periodo de reinscripciones determinado por la Universidad pagando, por concepto de gastos de administración, la cuota que ésta determine.

En el caso de plan cuatrimestral, aquellos alumnos que no se reinscriban en el periodo previsto por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos y no cumplan con los requisitos antes estipulados, podrán solicitar autorización ante dicha Dirección, para reinscribirse posteriormente, lo cual podrán hacer si la esa Dirección lo autoriza, pagando en todo caso, los gastos administrativos que ésta determine.

Artículo 21º. De la reinscripción parcial

Aquellos alumnos que, por una situación extraordinaria, tengan que cursar sólo parte de las asignaturas que le corresponden según el plan de estudios tendrán que solicitar, a través de su Director de Colegio, autorización expresa a la Vicerrectoría Académica, de conformidad con lo establecido por el Artículo 42º fracción II. Estos alumnos cubrirán la parte proporcional de reinscripción y de las colegiaturas.

El alumno que haya realizado una reinscripción parcial tiene los mismos derechos y obligaciones que los demás estudiantes.

Artículo 22º. De la reinscripción condicionada

Aquellos alumnos que hayan sido condicionados a cumplir alguno de los requisitos previstos en el Artículo 7º para poder permanecer en la Institución, tendrán que acreditar su cumplimiento antes de poder reinscribirse.

El no cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas, anula automáticamente la posibilidad de reinscripción, aun cuando se hayan cubierto los demás requisitos.

Artículo 23º. De la tramitación incompleta

El alumno pierde el derecho de reinscripción cuando no realiza la totalidad de los trámites correspondientes, en los lugares y las fechas señaladas por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.

Artículo 24º. De la inscripción a cursos intersemestrales

El alumno podrá inscribirse a un máximo de dos asignaturas de la licenciatura que curse, en el periodo intersemestral, siempre y cuando no afecte la seriación estipulada en el plan de estudios de su licenciatura y sea para regularizar su situación académica, nunca para adelantar materias que impliquen acortar el tiempo mínimo establecido para terminar su licenciatura.

CAPÍTULO CUARTO

De las disposiciones financieras

Artículo 25°. Del compromiso de pago

El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana se compromete a cubrir las cuotas, pagos y cargos a que se haya hecho acreedor al momento de pre o reinscribirse en la Universidad del Claustro de Sor Juana. El alumno debe pagar las cuotas, pagos y cargos en la fecha, forma y plazo establecidos por la Secretaría General de Desarrollo Institucional. La falta de pago oportuno puede invalidar la inscripción al ciclo escolar y ser causa de baja, en cuyo caso no se acreditarán las asignaturas cursadas y se suspenderá cualquier trámite académico administrativo.

El pago realizado por el alumno para cualquier trámite académico administrativo no obliga a considerar como cumplido el trámite si la situación académica contraviene lo dispuesto por el presente Reglamento o si el trámite no fue completado como está previsto.

Artículo 26°. De las prórrogas y condonación de adeudos

Sólo el Consejo Universitario es el facultado para autorizar prórrogas de pagos, condonación de adeudos o cualquier asunto relacionado con ello, por lo que el alumno deberá realizar la solicitud correspondiente ante la Secretaría General de Desarrollo Institucional de conformidad con los formatos, procedimientos y plazos establecidos para ello.

Artículo 27°. De las cuotas de pago

La Universidad del Claustro de Sor Juana podrá realizar modificaciones en las cuotas, pagos y cargos, de acuerdo con los ajustes generales que la Universidad realice.

Artículo 28°. De las cuotas de preinscripción, reinscripción y colegiaturas

Se entiende por cuota de preinscripción y reinscripción, el pago semestral que realiza el alumno de primer ingreso y de semestres o cuatrimestres subsecuentes para poder ingresar al ciclo escolar que corresponda.

Se entiende por colegiatura, la cuota mensual que el alumno debe cubrir para cursar el ciclo escolar correspondiente. La colegiatura se determinará por el número de créditos que el alumno curse durante cada ciclo escolar.

La Universidad fijará el monto de las cuotas de preinscripción, reinscripción, colegiaturas y recargos, así como el costo de los servicios que ofrece e informará oportunamente de ello a la comunidad.

En ningún caso la Universidad efectuará devoluciones de los pagos recibidos, excepto cuando el alumno haya cubierto de manera anticipada la totalidad del costo del cuatrimestre correspondiente y una vez iniciado el ciclo escolar tenga que tramitar una baja temporal o definitiva por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se le devolverá únicamente la parte proporcional de las colegiaturas de las semanas que no cursará. En ningún caso se devolverá la cuota de pre-inscripción o reinscripción.

Artículo 29º. Del compromiso de pago

Al realizar el trámite de preinscripción o reinscripción el alumno se compromete a pagar la totalidad del costo de los créditos a los cuales se inscribe. El costo de los créditos semestrales deberá pagarse, además del pago de preinscripción o reinscripción, en cuatro mensualidades, denominadas colegiaturas.

Artículo 30º. Del pago oportuno de colegiatura

El alumno se compromete a pagar de manera oportuna las colegiaturas en los términos, calendario y condiciones señalados por la Universidad.

Artículo 31º. Del pago total anticipado

La Universidad hará un descuento al alumno que cubra anticipadamente la totalidad del costo del semestre o cuatrimestre. Dicho descuento lo fijará la Secretaría General de Desarrollo Institucional antes del inicio del nuevo ciclo escolar.

Artículo 32º. De los pagos extemporáneos

Se consideran pagos extemporáneos aquellos realizados con posterioridad a las fechas establecidas por la Universidad. El alumno moroso deberá cubrir el

monto del recargo establecido por la Secretaría General de Desarrollo Institucional por este concepto.

Artículo 33° De los adeudos en colegiaturas y reinscripción

El alumno que acumule el adeudo de dos o más colegiaturas no podrá seguir asistiendo a clases, presentar evaluaciones finales ni solicitar la expedición de constancias ni certificados de estudios parciales o totales en tanto no regularice sus pagos o gestione una prórroga de acuerdo con el artículo 26° . Tampoco podrán presentar evaluaciones finales aquellos alumnos que, sin haber firmado el o los pagarés correspondientes, deban dos o más colegiaturas, y se estará a lo dispuesto por el Artículo 60° presente Reglamento.

El alumno que haya solicitado prórroga para el pago de colegiatura o reinscripción y como consecuencia haya firmado el o los pagarés correspondientes, deberá cubrir la totalidad de dicho adeudo con anterioridad a las evaluaciones ordinarias, en la inteligencia de que en caso contrario, no tendrá derecho a presentar exámenes finales.

El alumno deudor no podrá solicitar beca, participar en el programa de colaboración ni recibir descuentos en los cursos, talleres y diplomados que ofrece la Vicerrectoría de Educación Continua. Así mismo no podrá solicitar baja temporal o definitiva, ni la expedición de constancias o certificados de estudios totales o parciales. Tampoco podrá participar en las elecciones para formar parte de la Sociedad de Alumnos.

Artículo 34°. De las formas de pago

Las formas y políticas de pago se regirán por lo establecido en el Manual de Pagos emitido por la Secretaría General de Desarrollo Institucional

CAPÍTULO QUINTO

De la situación académica

Artículo 35°. De la situación académica

La situación académica de un alumno está definida por el cumplimiento o no de los programas de estudios de la licenciatura, tal como están previstos en

el plan de estudios, por lo que se les considera alumnos regulares o irregulares, según sea el caso.

Artículo 36°. Del alumno regular

Se considera alumno regular el estudiante que acredita semestralmente la totalidad de las asignaturas que corresponden a ese ciclo escolar, conforme a lo establecido en el plan de estudios de la licenciatura correspondiente.

Artículo 37°. Del alumno irregular

Se considera alumno irregular el estudiante que adeuda asignaturas de alguno de los ciclos escolares que ya cursó o bien que las acreditó mediante evaluación extraordinaria o recursamiento, por lo que no podrá solicitar beca académica ni de colaboración.

Artículo 38°. De la duración de los estudios de licenciatura

La duración de una licenciatura será la señalada en el plan de estudios correspondiente y por ningún motivo podrá ser cursada en menor tiempo, es decir, la carga académica deberá cubrirse por lo menos, en el total de ciclos previstos para cada plan de estudios.

Artículo 39°. Del tiempo adicional para la terminación de estudios

En el caso en que un alumno no finalice sus estudios en el tiempo estipulado en el plan de estudios correspondiente, dispondrá de un plazo máximo adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de la duración señalada en el plan de estudios correspondiente.

Excepcionalmente, el Consejo Universitario, podrá otorgar una prórroga hasta por un año más, siempre y cuando el alumno lo solicite por escrito a la Vicerrectoría Académica a más tardar dentro del mes siguiente en que se le haya vencido el plazo de terminación de estudios, fundando y motivando las razones por las cuales requiere la prórroga.

La decisión del Consejo Universitario es inapelable.

Artículo 40°. De la seriación de asignaturas

Se llama seriación a la secuencia que guardan entre sí dos o más asignaturas por la coherencia en sus contenidos y que no puede ser alterada, en modo alguno, ya que una es prerrequisito indispensable de la otra, según la seriación prevista en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 41°. De la carga académica normal

La carga académica normal de un ciclo escolar corresponde exactamente a la cantidad de asignaturas señaladas para tal período en el correspondiente plan de estudios.

Artículo 42°. De la carga académica especial

La carga académica especial, propuesta por el Director del Colegio correspondiente y autorizada por la Vicerrectoría Académica, consiste en un aumento o disminución en la carga académica normal:

I. La carga académica aumentada es aquella en la que el alumno queda autorizado a cursar hasta dos asignaturas más de las que tiene contempladas en el plan de estudios para un ciclo escolar específico. Esta modalidad únicamente podrá ser aplicada a aquellos alumnos que se vean en la necesidad de regularizar su situación académica, siempre y cuando se cumplan los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de asignaturas que adeudan de ciclos anteriores.
- b) Que las asignaturas no afecten la seriación estipulada por el plan de estudios.
- c) Que no se empalman los horarios de las asignaturas.
- d) Que soliciten a la Vicerrectoría Académica por conducto de su Dirección de Colegio, la autorización de sobrecarga académica con la anticipación suficiente para que la misma sea otorgada antes del periodo de altas y bajas determinado por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.

II. La carga académica disminuida es aquella en la que el alumno queda autorizado a cursar menos asignaturas que las establecidas por el plan de estudios correspondiente a un ciclo escolar, para realizar sus estudios en un período mayor de tiempo y en tiempos diferentes a los de los demás miembros de una generación, mismo que en ningún caso podrá exceder la duración establecida por el plan de estudios en un cincuenta por ciento (50%), de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Que las asignaturas no afecten la seriación estipulada por el plan de estudios.
- b) Que no se empalman los horarios de las asignaturas.
- c) Que soliciten a la Vicerrectoría Académica por conducto de su Dirección de Colegio, la autorización de carga académica disminuía con la anticipación suficiente para que la misma sea otorgada antes del periodo de altas y bajas determinado por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.

III. Los alumnos que presenten el oficio de resolución de equivalencias o revalidación, emitido por la autoridad administrativa correspondiente, podrán ser autorizados para cursar las asignaturas que la Vicerrectoría Académica determine, siempre y cuando el número de asignaturas no exceda la carga académica normal establecida para un ciclo escolar determinado en un plan de estudios.

En ningún caso podrá autorizarse que el alumno se reinscriba a materias o cuatrimestres sin haber cursado y acreditado previamente las asignaturas o cuatrimestres previos. Cualquier excepción a esta disposición, deberá someterse a la consideración del Consejo Universitario, quien decidirá en última instancia si procede o no la autorización y su resolución será inapelable.

Artículo 43º. Del plazo para titularse

El alumno dispone para titularse de un plazo máximo del doble de años de la duración de la licenciatura que curse, contados a partir de su ingreso al primer semestre o cuatrimestre.

Si transcurrido ese plazo, el alumno no se ha titulado o por lo menos ha iniciado el trámite de titulación, deberá realizar de manera obligatoria aquellos cursos o seminarios de actualización establecidos por el Consejo Académico para iniciar su proceso de titulación.

CAPÍTULO SEXTO

De la evaluación y acreditación de asignaturas

Artículo 44º. De la evaluación

La evaluación es un proceso a través del cual se determina la calidad del desempeño académico de un alumno y culmina con el otorgamiento de una calificación que puede ser aprobatoria o reprobatoria, y con la cual se acredita o no determinada asignatura. Esta calificación se fija en cualquiera de las modalidades de impartición de cátedra (cursos, seminarios, talleres, etcétera).

La evaluación debe realizarse en las instalaciones de la Universidad, en los días y horarios hábiles fijados por la Institución y de acuerdo con el calendario que cada docente debe entregar, al inicio del semestre o cuatrimestre tanto al Director de Colegio como a los alumnos que con él cursan la asignatura.

La evaluación que hagan los maestros sobre el desempeño académico del alumno será siempre bajo el principio de libertad de cátedra y respetando en todo caso el criterio del mismo.

Para acreditar las asignaturas deberán efectuarse durante el semestre o cuatrimestre cuando menos dos evaluaciones parciales y una evaluación final. Por ningún motivo el alumno puede quedar exento de presentar la evaluación final.

Para tener derecho a examen final el alumno deberá cubrir cuando menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia y, para examen extraordinario, cuando menos el sesenta por ciento (60%) de asistencia, en cada una de las asignaturas a las que se haya inscrito y no tener ningún tipo de adeudo con la Institución. Para el caso de tener menos del 60% de asistencias, el alumno deberá recurrar la materia.

Artículo 45º. Del sistema de calificaciones

El sistema de calificaciones se establece de acuerdo con los siguientes criterios:

- I.** La evaluación de las asignaturas se realiza por medio de una calificación expresada numéricamente y a través de nomenclatura expresada con su inicial alfabética, de la siguiente manera:

a) Calificaciones numéricas:

Calificación
10
9
8
7
6
5

b) Calificaciones con nomenclatura:

Calificación	Nomenclatura
R	Recursar
NP	No presentó
AC	Acreditó

- a) Aquellas **calificaciones aprobatorias** con puntos decimales iguales o superiores a punto seis se redondearán a la calificación inmediata superior, cuando se trate de calificaciones aprobatorias menores al punto cinco se redondearán a la calificación inmediata inferior.
- b) Las **calificaciones reprobatorias** se redondearán invariablemente hacia la calificación inmediata inferior. Este criterio sirve tanto para el establecimiento del promedio como para el asentamiento de la calificación en el acta correspondiente y, que para efectos del promedio en el historial académico, se tomará como cinco (5.0) de calificación.
- c) La nota **R** significa que el alumno debe recursar la asignatura por no haber cubierto los requerimientos académicos mínimos del curso y no haber cubierto un mínimo de sesenta por ciento (60%) de asistencia; o bien obtuvo una calificación igual o inferior a cinco punto nueve (5.9) en el caso de asignaturas prácticas o teórico-prácticas Para efectos de promedio en el historial académico se tomará como cinco (5.0) de calificación.
- d) La anotación **NP** significa que el alumno no se presentó en el lugar, la fecha y el horario a la evaluación final del curso o examen extraordinario. En ambos casos, la anotación **NP** es automáticamente equivalente a Reprobado, y para efectos de promedio en el historial académico se tomará como cinco (5.0) de calificación.
- e) En caso en que un alumno no se presente a evaluación final ordinaria pero cubrió por lo menos con el ochenta por ciento

(80%) de asistencias, tiene derecho a acreditar la materia vía evaluación extraordinaria;

f) La anotación AC significa que el alumno ha sido acreditado en aquellas actividades académicas que no se computan para la obtención del promedio final (prerrequisitos, examen de ortografía y redacción, comprensión de una lengua extranjera, etc.)

I. Para que un alumno pueda solicitar la modificación de una calificación final mal asentada en actas deberá acudir a la Dirección del Colegio y acreditar que le corresponde una calificación diferente a la asentada. Si procede el cambio, el Colegio, a su vez, solicitará a la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos la elaboración del acta complementaria correspondiente. Dicha solicitud podrá solicitarla el alumno a más tardar una semana después de haber tramitado la reinscripción al siguiente ciclo escolar. De no hacerlo en tiempo y forma la calificación permanecerá asentada sin modificación

II. Tanto en las actas de calificaciones como en los certificados de estudios totales y los historiales académicos, además de expresar la calificación en cada una de las asignaturas, se especificará si las mismas fueron aprobadas mediante evaluación ordinaria, extraordinaria, a título de suficiencia o por revalidación a fin de determinar si se trata de un alumno regular o irregular.

Artículo 46°. De la calificación mínima aprobatoria

La calificación mínima aprobatoria para acreditar una asignatura será de seis (6).

Artículo 47°. De la evaluación ordinaria

La evaluación ordinaria representa la primera oportunidad que tiene el alumno para obtener la calificación para acreditar una determinada asignatura, y por tanto, es evaluación final. Esta evaluación se presenta siempre en el periodo de evaluaciones ordinarias dentro del ciclo escolar correspondiente a la asignatura que se califica.

Para tener derecho a esta oportunidad tienen que darse las siguientes condiciones:

I. Estar formalmente inscrito o reinscrito en el ciclo escolar correspondiente.

II. Contar con un mínimo de ochenta por ciento (80%) de asistencia.

- III. Estar al corriente en el pago de cuotas de preinscripción o reinscripción y de colegiaturas.
- IV. Estar libre de adeudo alguno en los servicios universitarios.

Los alumnos oyentes no tendrán derecho a presentarse a evaluaciones ordinarias o extraordinarias.

En ningún caso bajo ninguna circunstancia se guardarán calificaciones de evaluaciones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 48°. De la evaluación extraordinaria

La evaluación extraordinaria representa la segunda oportunidad que tiene el alumno para obtener la calificación con la que acredita una determinada asignatura, cuando no logró acreditarla mediante evaluación ordinaria y por lo mismo, se trata de una evaluación final.

Para tener derecho a esta oportunidad tienen que darse las siguientes condiciones:

- I. Estar formalmente inscrito o reinscrito en el ciclo escolar correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- II. Contar con un mínimo de ochenta por ciento (60%) de asistencia.
- III. Haber obtenido una calificación reprobatoria en la evaluación ordinaria.
- IV. Estar al corriente en el pago de cuotas de preinscripción o reinscripción y de colegiaturas.
- V. Estar libre de adeudo alguno en los servicios universitarios.

Los alumnos oyentes no tendrán derecho a presentarse a evaluaciones extraordinarias.

En ningún caso bajo ninguna circunstancia se guardarán calificaciones de evaluaciones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 49°. De los criterios para aplicar examen extraordinario

Los criterios de aplicación de los exámenes extraordinarios son los siguientes:

- I. El alumno tiene derecho a presentar un solo examen extraordinario por materia.
- II. El alumno tiene la oportunidad de presentar hasta dos asignaturas en exámenes extraordinarios en cada ciclo escolar.

- III. El alumno podrá presentar más de dos exámenes extraordinarios en un mismo ciclo siempre y cuando haya solicitado autorización especial al Director de su Colegio quien someterá el caso al Vicerrector Académico quien, si fuere el caso podrá otorgar la autorización. La solicitud deberá constar en una carta con la exposición de motivos soportada con los medios que acrediten de manera fehaciente la necesidad de presentar más de dos exámenes extraordinarios.
- IV. El alumno tiene derecho a presentar una sola vez la misma asignatura en examen extraordinario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a. El examen extraordinario lo deberá presentar el alumno en el periodo de exámenes extraordinarios correspondiente al ciclo escolar en el que cursó la asignatura o bien a más tardar al finalizar el siguiente ciclo escolar.
 - b. En el caso de reprobación del examen extraordinario, deberá recurrir por una sola vez la asignatura de que se trate, sin posibilidad de reprobación ni de presentarla en examen extraordinario después del recursamiento. En caso de que el alumno repruebe el recursamiento será dado de baja definitiva de la Institución.
 - c. Bajo ninguna circunstancia puede el alumno acreditar una asignatura por medio de examen extraordinario, sin haber estado formalmente inscrito en la misma y sin haber cursado efectivamente dicha asignatura, contando por lo menos con un 60% sesenta por ciento de la asistencia. En caso de que el alumno no cuente con el porcentaje de asistencia estipulado, no podrá presentar examen extraordinario y deberá forzosamente recurrir la materia bajo los mismos criterios de asistencia señalados para la evaluación ordinaria. Sólo bajo este supuesto el alumno podrá presentar examen extraordinario si no aprobó el recursamiento. En el caso de reprobación del examen extraordinario será dado de baja definitiva de la Institución.
- V. No podrán presentarse exámenes extraordinarios en asignaturas prácticas, teórico - prácticas o de taller, debiendo en este caso recurrir dichas asignaturas. Para este tipo de asignaturas se permite recurrir la materia hasta en dos ocasiones. En caso de no aprobarla en el segundo recursamiento el alumno será dado de baja definitiva.
- VI. No podrán presentarse más de 10 exámenes extraordinarios y cinco recursamientos a lo largo de la licenciatura.

- VII. Las fechas para realizar los exámenes extraordinarios serán fijadas por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.
- VIII. En caso de no presentar el examen extraordinario en los tiempos estipulados el alumno tendrá forzosamente que recurrar la materia.

Artículo 50°. Del recursamiento

El alumno tiene derecho a cursar hasta dos veces la misma asignatura si el tiempo para terminar sus estudios así se lo permite. Cuando la asignatura se cursa por segunda ocasión se denominará recursamiento, observando en todo caso, las consideraciones siguientes:

- I. El alumno podrá recurrar por una sola ocasión la materia que hubiere reprobado, cuando no la haya acreditado ya sea en evaluación ordinaria o a través del examen extraordinario.
- II. Si el recursamiento lo hace después de haber reprobado los exámenes ordinario y extraordinario y vuelve a reprobar la materia en el recursamiento, no tiene derecho a un segundo examen extraordinario y por lo tanto será dado de baja definitiva de la Institución.
- III. Aquel alumno que haya reprobado una materia, no haya presentado examen extraordinario y haya optado por recurrarla directamente, tendrá derecho, en caso de haber reprobado la materia en el recursamiento, a presentar el examen extraordinario de esa materia. Si reprueba dicho examen extraordinario será dado de baja definitiva de la Institución.
- IV. Además de los casos previstos anteriormente, el alumno deberá recurrar una asignatura en los siguientes casos:
 - a) Por sanción disciplinaria.
 - b) Por no cumplir el mínimo del ochenta por ciento, 60% de asistencia.

Artículo 51°. Del examen a título de suficiencia

El examen a título de suficiencia representa una oportunidad especial de evaluación de una asignatura que puede solicitar el alumno, a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de su colegio, siempre y cuando se trate de:

- I. Las dos últimas asignaturas de la licenciatura que está cursando.
- II. Asignaturas exclusivamente teóricas.
- III. Asignaturas que no sean seriadas.
- IV. Asignaturas que nunca hubiere cursado.

No podrá presentarse examen a título de suficiencia en los siguientes casos:

- V. Cuando el alumno se haya inscrito a la asignatura en ese período escolar.
- VI. Cuando el alumno no haya acreditado las asignaturas fijadas como requisito.
- VII. Cuando se trate de asignaturas prácticas, teórico-prácticas o de taller.
- VIII. Cuando hubiere presentado entre cinco y diez exámenes extraordinarios.

Las evaluaciones a título de suficiencia se calificarán según lo establecido en el artículo 45º del presente Reglamento.

En el caso en que el alumno repruebe el examen a título de suficiencia, no podrá presentar examen extraordinario y la única opción para acreditar esa asignatura será cursar la materia bajo las mismas condiciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los cambios de licenciatura, licenciaturas simultáneas, segundas licenciaturas e intercambio académico

Artículo 52º. Del cambio de licenciatura

El cambio de licenciatura deberá someterse a la consideración de la Dirección del Colegio de la licenciatura a la que se desee cambiar y debe ser autorizado por la Vicerrectoría Académica.

Una vez aprobado y autorizado por las instancias antes señaladas, el alumno deberá solicitar el cambio de licenciatura ante la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos presentando el oficio de autorización emitido por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 53º. De las licenciaturas simultáneas y las segundas licenciaturas

Para poder cursar dos licenciaturas simultáneamente o la carrera de Profesional Asociado y una licenciatura, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar ser alumno regular de la Universidad.
- II. Acreditar haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios que ha cursado en la primera licenciatura o en la carrera de Profesional Asociado, con un promedio mínimo general de 8.0 (OCHO)
- III. Contar con un expediente libre de adeudos.
- IV. Contar un expediente libre de amonestaciones.
- V. Contar con la aprobación del o de los Directores de los planes de estudios involucrados.
- VI. Contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica.
- VII. Hacer la solicitud en la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos quien dará de alta al alumno en la segunda licenciatura o en la carrera de Profesional Asociado.

En ninguno de los dos casos antes mencionados se podrá revalidar el servicio social.

Artículo 54º. De las equivalencias y revalidaciones

Los alumnos que hayan acreditado estudios en otras instituciones nacionales o extranjeras de enseñanza superior de reconocido prestigio, podrán solicitar la equivalencia o revalidación de los mismos, según sea el caso.

Para efectos del párrafo anterior, y de acuerdo a la normatividad federal aplicable, se entiende por equivalencia de estudios el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. Se entiende por estudios realizados en el sistema educativo nacional aquellos que se cursan en instituciones educativas del Estado, instituciones particulares y cuenten con reconocimiento de validez oficial y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Por revalidación se entiende el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional siempre y cuando los mismos sean equiparables con estudios realizados de dicho sistema.

Para llevar a cabo la revalidación o equivalencia de estudios se estará a lo previsto por el Acuerdo Intersecretarial Número 286 expedido por la SEP el 20 de octubre de 2000.

Artículo 55°. De la equivalencia de asignaturas

Los alumnos que hayan efectuado cambio de licenciatura, que cursen dos licenciaturas simultáneamente, o que deseen cursar una segunda licenciatura, después de haber terminado una en la Universidad del Claustro de Sor Juana, deberán solicitar ante la Dirección de su Colegio el estudio de equivalencia de asignaturas. Las asignaturas que pertenecen a la categoría de asignaturas asimiladas en la Universidad del Claustro de Sor Juana se acreditarán automáticamente. Para las demás asignaturas el Director del Colegio correspondiente hará el análisis de cada una tomando en consideración el contenido curricular, el tiempo transcurrido desde que fue cursada y a la calificación obtenida. Con dicho análisis, el alumno deberá solicitar ante la Secretaría de Educación Pública la equivalencia correspondiente.

Una vez otorgada dicha equivalencia, el alumno la deberá presentar ante la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos, para que las materias autorizadas se le acrediten de manera inmediata por equivalencia.

Para el caso de aquellos alumnos que hayan ingresado a la Universidad del Claustro de Sor Juana por revalidación y deseen cambiar de licenciatura, deberán cursar, sin excepción, todas las asignaturas de la nueva licenciatura.

Artículo 56°. Del oficio de equivalencia de estudios

En los casos de licenciaturas simultáneas y de segunda licenciatura se requerirá que la Secretaría de Educación Pública emita el oficio de equivalencia de estudios que será tramitado por el alumno, siguiendo los lineamientos que para ello le marque la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.

Artículo 57°. De la situación de los alumnos de intercambio académico

Los alumnos que por intercambio académico hayan cursado asignaturas fuera de la Universidad del Claustro de Sor Juana deberán presentar al término del ciclo escolar cursado, la constancia de materias acreditadas emitida por la institución donde realizó el intercambio académico.

CAPÍTULO OCTAVO

De las bajas

Artículo 58°. De las bajas de asignatura

En los períodos escolares semestrales el alumno podrá dar de baja exclusivamente durante los períodos que fije el calendario de actividades escolares cualquier asignatura en la que se encuentre inscrito. Este trámite deberá realizarlo en la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.

Si transcurrido el lapso fijado el alumno no tramita su baja y deja de asistir al curso o no presentó los exámenes ordinarios, recibirá una calificación final Reprobatoria, es decir cinco de calificación (5.0). Dado que el sólo hecho de dejar de asistir a clases no implica la baja, el alumno que deje de asistir a clases sin tramitar su baja seguirá teniendo todas las obligaciones académicas y administrativas que adquirió al inscribirse.

En los periodos intersemestrales se seguirá el mismo criterio establecido en el párrafo anterior.

Las asignaturas dadas de baja quedarán asentadas en el historial académico del alumno como "baja".

En ningún caso se autorizarán más de dos bajas en una misma asignatura, ni se podrán acumular más allá del quince por ciento (15%) de bajas, del total de asignaturas contempladas en el plan de estudios.

Artículo 59°. De las bajas temporales

La baja temporal implica el abandono temporal de estudios por parte de un alumno y podrá solicitarse a más tardar durante la décima semana de clases. Pasado ese término no se tramitará ninguna baja. Las excepciones serán evaluadas por el Consejo Universitario.

Cuando el alumno desee abandonar sus estudios de manera temporal y por voluntad propia, deberá entrevistarse con el Director de su Colegio expresando por escrito las razones de su decisión, con copia a la Vicerrectoría Académica. Junto con la carta de motivos de su baja, el alumno deberá solicitar el formato de baja correspondiente en la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos y recabar las firmas y sellos solicitados en dicho formato.

Para poder darse de baja el alumno no debe tener ningún tipo de adeudo al momento de solicitar la baja, acreditándolo con los sellos que cada área deberá estampar en el formato de solicitud de baja. En caso de tener adeudo, el alumno deberá liquidarlo antes de solicitar el sello de la Caja General de la Universidad.

La baja temporal será autorizada por un máximo de un año; luego de transcurrido este lapso, se considerará como baja definitiva, con todas las consecuencias que ello implica.

La baja temporal por decisión administrativa y/o académica se presentará cuando exista alguna de las causales contempladas en el presente Reglamento y/o por decisión de los Consejos Técnicos de los Colegios, del Consejo Académico, del Consejo Universitario o del Tribunal Universitario, cuando fuere el caso. En este caso el alumno deberá liquidar inmediatamente la totalidad de adeudos que tenga con la Universidad.

Los alumnos que sean dados de baja por un rendimiento académico insuficiente o bien que no puedan continuar sus estudios por cualquier otra razón, aun habiendo concluido el semestre o cuatrimestre correspondiente, deberán solicitar su baja temporal o definitiva, de acuerdo con los requisitos previstos en el presente Reglamento, ante la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos para no generar adeudos y recargos, y tener derecho, en su caso, a reinscribirse posteriormente.

Artículo 60°. De las bajas definitivas

La baja definitiva implica la salida permanente de un alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

Se podrá presentar la baja definitiva ya sea por solicitud del alumno o bien por decisión administrativa y/o académica de las autoridades de la Universidad del Claustro de Sor Juana. En ambos casos, a partir del momento en que el alumno es dado de baja, pierde su condición de alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

Cuando el alumno desee abandonar sus estudios de manera definitiva y por voluntad propia, deberá entrevistarse con el Director de su Colegio expresando por escrito las razones de su decisión, con copia a la Vicerrectoría Académica. Junto con la carta de motivos de su baja, el alumno deberá solicitar el formato de baja correspondiente en la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos y recabar las firmas y sellos solicitados en dicho formato.

En caso de que el alumno que se hubiere dado voluntariamente de baja definitiva, decida reingresar a la Universidad del Claustro de Sor Juana para continuar sus estudios, deberá realizar los trámites de admisión y revalidación correspondientes.

La baja definitiva por decisión administrativa y/o académica se presentará cuando exista alguna de las causales contempladas en el presente Reglamento y/o por decisión de los Consejos Técnicos de los Colegios, del Consejo Académico, del Consejo Universitario o del Tribunal Universitario, cuando fuere el caso, y el alumno no tendrá derecho, por ningún motivo, a solicitar el reingreso a la Universidad del Claustro de Sor Juana.

Artículo 61º. De los motivos de baja definitiva

La baja definitiva podrá darse:

- I. Por propia voluntad del alumno expresada por escrito al Director de su Colegio, con copia a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.
- II. Por no aprobar una asignatura luego de cursarla en dos oportunidades y habiendo agotado la posibilidad de un examen extraordinario cuando se trate de materias teóricas. En las asignaturas prácticas o de taller, no habrá oportunidad de presentar exámenes extraordinarios, sólo cursar hasta en dos ocasiones la materia.
- III. Por acumular diez asignaturas curriculares no acreditadas antes de cubrir el 50% de las asignaturas del plan de estudios correspondiente.
- IV. Por no haber terminado la licenciatura en los tiempos fijados en el presente Reglamento.
- V. Por no haberse reinscrito en dos ciclos escolares consecutivos sin haber tramitado la baja temporal ante la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos, en este caso, se considerará que el alumno ha desertado. En caso de que el alumno que ha desertado desee reingresar a la Institución deberá someter su solicitud a la Vicerrectoría Académica por conducto del Director del Colegio y en su caso cubrir los adeudos que tuviera pendientes con la Universidad.
- VI. Por no haber acreditado el cincuenta por ciento (50%) o más de las asignaturas cursadas en un semestre o cuatrimestre.
- VII. Por haberse hecho acreedor a sanciones conforme a la resolución emitida por el Consejo Técnico, el Consejo Académico, el Consejo Universitario o el Tribunal Universitario, según sea el caso.

Si el motivo de la baja definitiva se vincula con una falta grave, por decisión del Tribunal Universitario, el alumno no tendrá derecho a reingresar a la Universidad del Claustro de Sor Juana y perderá incluso su condición de ex alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

CAPÍTULO NOVENO

De los derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 62º. De los derechos de los alumnos

Son derechos de los alumnos de la Universidad del Claustro de Sor Juana los siguientes:

I. La formación universitaria.

El alumno tiene derecho a recibir la formación que la Universidad, inspirada en su Filosofía, Misión y Normatividad Institucionales, ofrece a través de los cursos, seminarios y talleres de sus diversos programas académicos, así como a cursar, en los términos de este Reglamento, todas las materias que integran el plan de estudios al que se inscribió, siempre y cuando no haya dado motivo de baja definitiva, suspensión del servicio o expulsión por alguna causa prevista en el propio Reglamento.

II. La información académica y administrativa

El alumno inscrito en la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a recibir la siguiente información académica:

Carpeta informativa (electrónica o impresa) con la Filosofía Institucional, los Lineamientos Generales, aquellos Reglamentos de la Universidad que norman la relación de la Universidad con la comunidad estudiantil (Reglamento de Alumnos, Reglamento de Becas, Reglamento de Titulación, Reglamento de Servicio Social, Reglamento de Sociedad de Alumnos); los documentos que describen los servicios que ofrece la Universidad y los horarios y condiciones de dicho servicio, las condiciones, fechas, horarios de pago; el calendario escolar, el calendario de sus asignaturas. La Filosofía Institucional, los Reglamentos previstos en este párrafo y los Lineamientos Generales le serán entregados al alumno al momento de inscribirse por primera vez en la Universidad.

Explicación detallada, por parte del Director del Colegio correspondiente, de los planes y programas académicos de la licenciatura que cursa, así

como los currícula de los profesores que impartirán cátedra en su licenciatura.

Explicación, por parte de los profesores, de los contenidos, objetivos, actividades de aprendizaje, bibliografía, formas de evaluación, entre otros, de cada una de las asignaturas que cursa.

Información escolar oportuna relacionada con sus evaluaciones y situación académica.

Información de convocatorias de becas proporcionada por instituciones nacionales y extranjeras.

Información administrativa para poder cumplir con sus obligaciones (pago de cuotas y servicios) y disfrutar de sus derechos.

III. La documentación de acreditación académica.

El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a obtener de la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos las constancias, certificados y demás instrumentos de acreditación académica que requiera, mediante una solicitud previa y el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no tenga adeudos de ningún tipo con la Universidad.

IV. La confidencialidad de la documentación.

El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a que la información y documentos contenidos en su expediente sean confidenciales y por lo tanto sólo podrán ser proporcionados al propio alumno o en su caso al familiar a quien otorgue carta poder para realizar el trámite correspondiente a su nombre, para lo cual dicho familiar deberá identificarse plenamente, siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.

V. Atención de las autoridades de la Universidad

El alumno podrá buscar ya sea al Coordinador o al Director de su Colegio en los días y horas previstos para atender asuntos generales del Colegio. Así mismo, en casos extraordinarios, podrá solicitar cita con el Director de su Colegio quien se la dará en un plazo no mayor a dos semanas en los días y horas fijados para ello.

El grupo de alumnos que requiera tratar algún asunto extraordinario de interés general con el Director del Colegio podrá solicitar cita, misma que

le será dada en un plazo no mayor a una semana en los días y horas fijados para ello. A esta cita asistirán en representación del grupo no más de tres representantes, de preferencia los miembros de la Sociedad de Alumnos y el jefe de grupo.

Cuando hubiere agotado todas las instancias y se trate de asuntos extraordinarios, podrá solicitar cita en la Vicerrectoría Académica.

VI. La libre comunicación.

El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a comunicar libremente sus ideas, observaciones y peticiones concretas a las autoridades de la Universidad sobre cuestiones académicas, a través de los conductos especialmente establecidos por la propia Universidad para el caso, conduciéndose en todo momento con respeto y sin faltar a la integridad de dichas autoridades.

VII. Los apoyos académico y psicológico.

El alumno inscrito en la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a disfrutar de los siguientes apoyos:

- a. El apoyo académico. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a recibir apoyo académico por parte del Colegio al que pertenece la licenciatura que cursa.
- b. La asesoría pedagógica. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a solicitar orientación pedagógica a la Dirección del Colegio al que pertenece la licenciatura que cursa.
- c. La orientación psicológica. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a solicitar orientación psicológica a la Dirección del Colegio de Psicología.
- d. El Servicio de Tutoría. El alumno tiene derecho a recibir apoyo por parte de la Coordinación de Tutorías.

VIII. Las becas de excelencia académica y de colaboración y los descuentos.

El alumno inscrito en la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a solicitar becas de excelencia académica y de colaboración, así como descuentos especiales siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos para cada caso.

- a. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a participar en las convocatorias que publique el Comité correspondiente para la obtención de becas de excelencia académica o participación en el programa de colaboración, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ello establecidos por el Reglamento de Becas y Beneficios Económicos.
- b. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a solicitar un descuento especial en las actividades académicas (cursos, talleres, seminarios y diplomados) organizados por la Vicerrectoría de Educación Continua siempre y cuando reúna los requisitos establecidos por ella y no tenga adeudos de ningún tipo con la Universidad. Así mismo, el alumno tiene derecho a disfrutar de los descuentos especiales que ofrezcan determinadas empresas a los alumnos de la Universidad.

IX. Los concursos y certámenes.

El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a participar en las convocatorias que ésta publique para la celebración de concursos y certámenes para estudiantes.

X. Los servicios.

El alumno inscrito en la Universidad del Claustro de Sor Juana podrá hacer uso de la biblioteca, el material didáctico, los servicios de fotocopiado, audiovisuales, de informática, médicos, de cafetería y el gimnasio de acuerdo con las condiciones de uso y, en su caso, cuotas y pagos establecidos para cada uno de éstos.

- a. Los servicios bibliotecarios. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a hacer uso de los servicios bibliotecarios que ofrece la Universidad.
- b. El material didáctico. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a solicitar el material didáctico que se elabore para los procesos de enseñanza y aprendizaje relacionados con su licenciatura, cubriendo el pago correspondiente, cuando sea el caso.
- c. Servicios de fotocopiado. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a utilizar los servicios de fotocopiado que ofrece la Institución por conducto del prestador

de servicios contratado para ese fin, cubriendo al mismo el pago correspondiente.

- d. Los servicios audiovisuales. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a usar los servicios audiovisuales que ofrece la Universidad, comprometiéndose con el cuidado y la responsabilidad correspondientes y atendiendo los lineamientos establecidos por la normatividad institucional.
- e. Los servicios de informática. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a hacer uso de los servicios de informática que ofrece la Universidad, comprometiéndose con el cuidado y la responsabilidad correspondientes y atendiendo a los lineamientos establecidos para el efecto.
- f. Los servicios médicos. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a usar los servicios médicos que ofrece la Universidad.
- g. Los servicios de cafetería. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a usar los servicios de cafetería que ofrece la Universidad, cubriendo el pago correspondiente por los consumos que realice.
- h. El gimnasio. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a usar, de manera gratuita, el gimnasio respetando las condiciones determinadas en el Reglamento de uso del Gimnasio.

XI. Las actividades deportivas, artísticas, culturales, sociales, cursos, talleres, etc.

El alumno inscrito en la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a participar en todas aquellas actividades extracurriculares organizadas por la Institución cubriendo, si fuere el caso, las cuotas establecidas.

- a. Las actividades deportivas. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a participar en actividades deportivas organizadas por la Universidad.
- b. Las actividades culturales y sociales. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a asistir libremente a todas las actividades culturales y sociales que gratuitamente organice la Universidad.

- c. Los talleres y cursos universitarios. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a asistir a los talleres universitarios que sobre actividades artísticas, científicas, culturales y deportivas organice la Universidad, cubriendo la cuota o donativo correspondiente, cuando sea necesario.

XII. La participación en la Sociedad de Alumnos.

Los alumnos de la Universidad del Claustro de Sor Juana tienen derecho a votar y a ser votados, cuando cumplan los requisitos establecidos en las convocatorias, para participar en la Sociedad de Alumnos y ser representados ante los Órganos Colegiados previstos en el Estatuto General y el presente Reglamento.

XIII. El seguro de accidentes.

Los alumnos de la Universidad del Claustro de Sor Juana están cubiertos con un seguro que ampara accidentes sufridos dentro de las instalaciones de la Universidad, en el trayecto de su casa a ésta y viceversa, además de protegerlos cuando asisten y participan en prácticas profesionales o servicio social fuera de las instalaciones de la Universidad.

XIV. La bolsa de trabajo.

El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a recibir, para su propio beneficio, la información de las bolsas de trabajo que organice la Universidad.

XV. La credencial.

El alumno inscrito tiene derecho a solicitar la credencial de alumno sin costo alguno al ser expedida por primera vez. En el caso de reposición de la credencial tendrá un costo que será determinado por la propia Universidad.

XVI. La libertad de expresión.

Los alumnos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan cada uno claramente a título personal y bajo su responsabilidad y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares. La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias, deberá ajustarse al respeto debido

a la Universidad, a los miembros de su comunidad y, en general, a la dignidad de la persona humana. La libre expresión no debe atentar en contra de la Normatividad, la Misión o la Filosofía Institucionales, así como en contra de la integridad de las autoridades y de la comunidad universitaria.

XVII. El ejercicio de los derechos.

Los alumnos de la Universidad del Claustro de Sor Juana tienen derecho a ejercitar y a hacer valer los derechos consagrados en el presente Reglamento.

En el caso en que el derecho de un alumno sea violentado, éste podrá denunciarlo por escrito y de forma respetuosa ante la Dirección del Colegio al que pertenezca, para que el Director lo presente a la instancia que proceda y se puedan tomar las medidas pertinentes de conformidad con la Filosofía, Misión y Normatividad Institucionales. Podrá también presentarlo al representante titular miembro de la Sociedad de Alumnos de su licenciatura para que éste lo presente en el Consejo Técnico del Colegio correspondiente.

Artículo 63º. De los compromisos

Al inscribirse el alumno se compromete a hacer honor a la Universidad, a conocer la Filosofía Institucional, los Reglamentos que regulan la relación con la Institución, a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad institucional y a mantener un buen nivel académico.

Artículo 64º. De las obligaciones de los alumnos

Son obligaciones de los alumnos de la Universidad del Claustro de Sor Juana las que se enumeran a continuación:

- I. Conocer y respetar la Normatividad, Misión y Filosofía Institucionales.
- II. Cumplir con todas las obligaciones académicas y las derivadas de la Normatividad, Misión y Filosofía Institucionales.
- III. Acatar todas aquellas disposiciones expresadas mediante comunicaciones por escrito de la Rectoría, de las Vicerrectorías de la Universidad y de cualquier otra autoridad universitaria.
- IV. Acatar todas aquellas disposiciones expresadas mediante comunicaciones por escrito de los Órganos Colegiados de la Universidad del Claustro de Sor Juana

- V. Acatar todas aquellas disposiciones expresadas mediante comunicaciones por escrito de la Dirección del Colegio al que pertenece cada uno de los alumnos.
- VI. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria, ser cortés y observar buen trato para con las autoridades, profesores, empleados, compañeros y visitantes de la Universidad del Claustro de Sor Juana. Cuidar y velar por el buen nombre de la Universidad del Claustro de Sor Juana
- VII. Evaluar semestralmente a sus profesores dentro de los periodos que la Universidad establezca para ello. La omisión a esta obligación tendrá como consecuencia una amonestación por escrito con las consecuencias que esto implica.
- VIII. Cuidar y velar por el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad del Claustro de Sor Juana.
- IX. Usar personalmente su credencial y presentarla con los resellos correspondientes. La credencial debe presentarse para la realización de toda tramitación escolar y administrativa, y para la solicitud de servicios universitarios diversos que presta la Universidad.
- X. Votar para elegir a los representantes de la Sociedad de Alumnos y aceptar las consecuencias de no hacerlo, que implica la obtención de una amonestación por escrito.
- XI. Elegir al jefe de grupo.
- XII. Asistir puntualmente a clases. No se permitirá la entrada a los alumnos a clases después de quince minutos de iniciada.
- XIII. Permanecer en el salón hasta por 30 minutos si el docente no hubiere llegado
- XIV. Avisar inmediatamente a la Dirección del Colegio cuando un profesor no asista a clase, esto debe hacerlo de preferencia el jefe de grupo
- XV. Avisar inmediatamente a la Dirección del Colegio en caso de que el alumno tenga que ausentarse de clases por razones de fuerza mayor y presentar los documentos probatorios que justifiquen dichas ausencias.
- XVI. Aprobar el examen de ortografía y redacción o en su caso el Curso de Redacción en los términos previstos del artículo 7º .
- XVII. Ser autor de todos y cada uno de los trabajos, ensayos, obras, creaciones, etc. que presente como propios a lo largo de la licenciatura que curse en la Universidad.
- XVIII. Abstenerse de comprar o vender ningún producto, objeto o servicio al interior de la Universidad que no haya sido autorizado previamente y por escrito por la Rectoría de la Universidad.
- XIX. Abstenerse de realizar actividades ajenas al quehacer académico dentro de las aulas, más aun si implica falta de respeto al profesor o a los compañeros de clase.
- XX. Abstenerse de usar celulares durante las clases.
- XXI. Abstenerse de fumar, comer y beber dentro del salón de clase.

- XXII. Abstenerse de realizar actos que dañen el espíritu universitario, así como aquellos que dañen los edificios o los bienes muebles de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria.
- XXIII. Abstenerse de ingresar, consumir, traficar, obsequiar o usar cualquier tipo de estupefaciente o bebidas alcohólicas al interior de la Institución. Quien sea sorprendido consumiendo, traficando, obsequiando, usando, etc. cualquier tipo de estupefaciente será expulsado inmediatamente de la Institución y se procederá a la denuncia legal que corresponda. En el caso que se sorprendido ingresando, consumiendo, traficando u obsequiando cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de la Institución, será acreedor a alguna de las sanciones previstas en el presente Reglamento, de acuerdo a la gravedad particular del caso.
- XXIV. Abstenerse de hacer declaraciones públicas a nombre de la Universidad del Claustro de Sor Juana o de cualquiera de sus autoridades, o de usar el nombre o logotipo de la Universidad, sin previa autorización de Rectoría, para cualquier propósito.
- XXV. Abstenerse de realizar dentro de la Universidad o a nombre de ella cualquier tipo de acto de proselitismo, especialmente los que impliquen un fin político de partido, religioso o comercial, así como actos contrarios a la Normatividad, Misión y Filosofía Institucionales de la Universidad y que pudieran ocasionar algún daño patrimonial a la misma, a sus autoridades y a toda la comunidad universitaria en general.
- XXVI. Abstenerse de realizar actividades que provoquen escándalo, que pongan en peligro la integridad física o moral de los miembros de la comunidad universitaria, actos que provoquen el deterioro de los bienes muebles de la Universidad o de sus instalaciones, así como cualquier acto que perturbe la tranquilidad necesaria para cumplir las funciones propias de esta Casa de Estudios.
- XXVII. Cubrir sus colegiaturas en los términos fijados por la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO

De los reconocimientos, premios y distinciones

Artículo 65º. De los reconocimientos, premios y distinciones

La Universidad del Claustro de Sor Juana reconoce y premia a aquellos alumnos que se distinguen por su desempeño académico, por su apoyo a las actividades académicas, artísticas, culturales y de apoyo comunitario organizadas en nuestra Casa de Estudios.

Artículo 66°. De los tipos de reconocimientos, premios o distinciones

La Universidad del Claustro de Sor Juana reconoce a los alumnos destacados a través de las siguientes distinciones:

- I. Felicitación
- II. Testimonio escrito
- III. Diploma de reconocimiento
- IV. Descuento en colegiatura
- V. Beca de excelencia académica
- VI. Beca de colaboración
- VII. Publicación de la tesis

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las sanciones a los alumnos

Artículo 67°. De las causas o motivos de sanción

Serán motivo de sanción:

- I. Incumplir con alguna de las obligaciones enumeradas en el presente Reglamento y/o en la normatividad institucional.
- II. Incurrir en acciones fraudulentas en la realización de exámenes de cualquier tipo que se apliquen con fines académicos en la Universidad del Claustro de Sor Juana.
- III. Plagiar de investigaciones realizadas por alumnos, profesores, autoridades de la Universidad, o de otras instituciones, así como textos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IV. Alterar o falsificar documentos emitidos por la propia Universidad o documentos que emitan autoridades públicas o privadas.
- V. Alterar o falsificar cualquier documento oficial
- VI. Mutilar o robar del acervo artístico y cultural de la Universidad.
- VII. Mutilar o robar del acervo bibliográfico, documental y de cualquier otro tipo con que se cuente en las instalaciones de la Universidad.
- VIII. Provocar daños al inmueble del ex Convento de San Jerónimo, así como a la totalidad de los inmuebles que integran el campus de la Universidad.
- IX. Dañar o robar el equipo de los talleres, salones, salas y/o cualquier otra instalación de la Universidad.
- X. Dañar, destruir o alterar la señalización y equipo para la prevención y atención de contingencias.
- XI. Incurrir en actos ilícitos.

- XII. Realizar actos de violencia física y/o verbal en contra de la Comunidad Universitaria.
- XIII. Provocar situaciones que pongan en peligro la integridad física o moral de los miembros de la comunidad universitaria, incluidas las amenazas y las intimidaciones.
- XIV. Mostrar actitudes que dañen o lesionen el espíritu universitario que debe prevalecer entre todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.
- XV. Llevar a cabo actos discriminatorios por razón de raza, sexo, preferencia sexual, edad, religión o creencias, entre otros, a los miembros de la Comunidad Universitaria.
- XVI. Introducir, consumir, comerciar, obsequiar, y/o promover el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, excepto en los eventos organizados por la propia Institución en los cuales se podrá consumir única y exclusivamente lo que la Universidad disponga.
- XVII. Introducir, consumir, comerciar, obsequiar, y/o promover el consumo de cualquier tipo de estupefacientes o psicotrópicos en las instalaciones de la Universidad.
- XVIII. Ingresar a las instalaciones de la Universidad del Claustro de Sor Juana bajo el efecto de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos.
- XIX. Fumar al interior de cualquier espacio cerrado de la Universidad tales como aulas, laboratorios, talleres, cafetería, galerías, sanitarios, etc.
- XX. Permanecer en las instalaciones o hacer uso de ellas fuera de los horarios de sus labores académicas sin la autorización correspondiente.
- XXI. Dañar y/o robar objetos personales de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria o personas visitantes de la Universidad.
- XXII. Utilizar el nombre o logotipo de la Universidad, incluidos los logotipos de sus distintas áreas, sin el previo consentimiento de la misma.
- XXIII. Negarse a acatar o desobedecer los lineamientos establecidos en la Normatividad, Filosofía y Misión Institucionales.
- XXIV. Involucrarse de manera personal y/o sentimental con cualquier profesor, Director de Colegio o cualquier otra autoridad académico-administrativa, independientemente de que esté o no adscrito a la licenciatura que curse el alumno.
- XXV. Ejercer violencia física o moral a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- XXVI. Portar armas de fuego o de cualquier otro tipo, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XXVII. Hacer uso indebido de cualquiera de los bienes de la Universidad.
- XXVIII. Realizar cualquiera de las conductas tipificadas en el presente artículo, cuando el alumno se encuentre realizando prácticas profesionales, participando en representación de esta Casa de Estudios, realizando cursos, seminarios, conferencias, talleres, exposiciones, o cualquier evento extramuros.

XXIX. Cualquier otra acción que a juicio del Tribunal Universitario lastime o vulnere a la comunidad universitaria o el prestigio y buen nombre de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

Artículo 68°. De las sanciones

Las sanciones que pueden ser aplicadas a los miembros de la comunidad estudiantil de la Universidad del Claustro de Sor Juana son:

- I. Amonestación verbal.
- II. Recomendación por escrito
- III. Condicionamiento
- IV. Amonestación por escrito emitida por la Vicerrectoría Académica y con copia al expediente del alumno. Una sola de esas amonestaciones será suficiente para que pierda el derecho de gozar de los beneficios que otorga la Universidad tales como becas de excelencia académica y programas de financiamiento o colaboración, entre otros.
- V. Recursamiento de asignaturas o de semestres o cuatrimestres.
- VI. Suspensión por tiempo definido.
- VII. Suspensión temporal de los derechos universitarios.
- VIII. Cancelación de inscripción o reinscripción, en su caso.
- IX. Anulación de calificaciones.
- X. Reparación de daños causados, sean físicos o morales tanto a las personas que integran la comunidad universitaria como a los bienes de esta Casa de Estudios.
- XI. Expulsión definitiva sin responsabilidad alguna para la Universidad del Claustro de Sor Juana. Serán causas de expulsión definitiva sin necesidad de convocar a Tribunal Universitario las previstas en las fracciones IV, V, VI, VIII, XI, XVII, XXVI del artículo inmediato anterior, o a cualquier otro órgano colegiado de la Institución

Artículo 69°. Del procedimiento

El procedimiento para la aplicación de una sanción se regulará de la manera siguiente:

- I. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente que se presentaron una o varias faltas de las que se señalan en la normatividad institucional.
- II. La autoridad enterada de la falta cometida tendrá la obligación de iniciar la investigación relacionada con el caso y turnar el reporte al

Rector de la Universidad del Claustro de Sor Juana o a cualquiera de los miembros del Consejo Universitario de la Institución.

Artículo 70°. De la determinación de la sanción

En sesión ordinaria o extraordinaria, dependiendo de la gravedad del caso, las autoridades competentes de la Universidad analizarán y resolverán sobre la sanción que el caso amerite.

Artículo 71°. De la notificación de la sanción

La autoridad competente de la Universidad según sea el caso, dará a conocer mediante un comunicado por escrito la sanción a la que se haga merecedor el infractor. Decidirá también si dicha comunicación se hace pública, excepto en el caso de Tribunal Universitario, en donde será el propio Tribunal quien notificará la resolución al infractor de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 72°. Del derecho de reconsideración

El alumno afectado podrá solicitar la reconsideración de la sanción cuando estime que existen atenuantes, en cuyo caso, el infractor solicitará la reconsideración ante la Dirección del Colegio que le corresponda, quien la canalizará al Órgano Colegiado de procedencia; deberá hacerse por escrito, fundándola en elementos de prueba fehacientes, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se le haya notificado la sanción. Este recurso se da sin perjuicio de lo que establezca la normatividad de la Universidad, esta resolución será inapelable.

En aquellos casos que hayan tenido que ser atendidos en sesión del Tribunal Universitario, no procede la reconsideración en virtud de que el fallo del Tribunal es inapelable, de acuerdo con lo establecido con el presente Reglamento y con el Reglamento de dicho Tribunal.

TRANSITORIOS

Artículo 1.

El presente Reglamento fue aprobado en sesión de Consejo Directivo el día 14 de julio de 2010 y entrará en vigor el 15 de julio del mismo año, independientemente de su fecha de registro ante SEP.

Artículo 2.

Al entrar en vigor el presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Artículo 3.

Todos aquellos asuntos que no estén contemplados en el presente Reglamento estarán sujetos a las decisiones del Consejo Universitario.